



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y cincuenta de la mañana (08:50 a.m.) de hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de julio del (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado, a través de apoderado, por el señor JOSE FERNANDO RENTERIA LEON contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, radicado bajo el número **2018-00245-00**.

El despacho deja constancia que la presente diligencia se había programado para las 10:30 am, pero por acuerdo de las partes y el despacho se adelantó.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

C Comparece el abogado EMMANUEL REINALDO REYES SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.365 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 129.057 del C. S. de la J., correo electrónico nifercam28@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2018.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1 MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Se hizo presente la abogada LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.705.671 expedida en Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.249 C. S. de la J correo electrónico leidyconstanza79@hotmail.com a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 25 de julio de los corrientes.

1.3.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, la apoderada de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Las excepciones denominadas "*PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO, CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA DEMANDA*" serian resueltas al momento de dictar sentencia, como quiera que se referían al fondo del asunto.

Frente a la excepción de "*PRESCRIPCIÓN*" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte Demandante: sin observación

Parte Demandada: sin observación

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la apoderada de la entidad accionada, encontró el Despacho que el litigio debe fijarse con base en el siguiente problema jurídico:

¿Corresponde al Despacho determinar si procede o no la Reliquidación del subsidio familiar en los términos del artículo 11 del Decreto 1794 de 2000?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades demandadas para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 01 folio el acta del comité de conciliación de fecha 02 de mayo de 2019 en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, respecto de los antecedentes administrativos se ordena;

Ofíciase al Director del personal del Ejército Nacional para que dentro de los diez (10) días posteriores al recibo de la comunicación allegue a las presentes diligencias: Copia del expediente prestacional con sus respectivos desprendibles de pago del señor JOSE FERNANDO RENTERIA LEON, identificado con la C.C. No. 80.322.847 expedida en Caparrapi Cundinamarca.

El Despacho advirtió que la apoderada de la parte demandada, se encargaría del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración; así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reiteró a los apoderados de las partes, que las pruebas aquí decretadas debían reposar en el expediente antes de la celebración de la audiencia de pruebas, so pena que su incumplimiento generara las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al ministerio publico quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (09:05) de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	JOSE FERNANDO RENTERIA LEON		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00245-00		
Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 10:30	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Leidy C. Góthens	TP 154249 65705671	Apoderada MDN Ejercito	Batallon 2006 Contaduría leidy.gothens@brazonperdido.org.co	
Emmanuel Reina lolo Reyes S.	91.489.365	Ajuda. Acto.	caso y # 11-110 local 1 Apo. lolo postal 003 ibagué	

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

